

ACUERDO 002/SE/15-01-2026.

POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, ASÍ COMO EL CÁLCULO DESTINADO AL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES Y DE LAS Y LOS JÓVENES, PARA EL EJERCICIO 2026.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPLEs: Organismos Públicos Electorales Locales.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIP: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su

VPMRG: caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan,

sanciones, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. Otros términos.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Padrón Electoral: Padrón Electoral del Estado de Guerrero.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero 2023 – 2024.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

PP: Partidos Políticos.

PPL: Partido Político Local.

PPN: Partido Político Nacional.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

A N T E C E D E N T E S

1. El 02 de junio de 2024, se celebraron las elecciones ordinarias concurrentes para la elección de la Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías al Congreso de la Unión, así como la elección en el Estado de Guerrero en la que se renovaron a personas integrantes de los Ayuntamientos en 83 Municipios, así como de las y los integrantes del Congreso del Estado, correspondiente a los 28 Distritos Electorales Locales en la Entidad.

2. El 04 de octubre de 2024, la DEOE remitió mediante oficio 0244/2024 a la DEPPP, la información correspondiente a los resultados definitivos de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, considerando las determinaciones finales emitidas por el TEEGRO y el TEPJF vinculadas con la validez de las elecciones del PEO 2023-2024, en dicho documento, desprendiéndose los PP que obtuvieron, al menos el porcentaje mínimo del tres por ciento (3 %) de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones Locales.

3. El 10 de enero de 2025, el INEGI, conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicó en el DOF el valor diario de la UMA para el año 2025, por la cantidad de \$113.14 pesos mexicanos, mensual de \$3,439.46 pesos mexicanos y el valor anual de \$41,273.52 pesos mexicanos, los cuales se encuentran vigentes a partir del 01 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2026.

4. El 27 de agosto de 2025, este Consejo General aprobó el Acuerdo 037/SO/27-08-2025, por el que se determinó el monto del financiamiento público que se distribuiría entre

los PP para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, para el ejercicio fiscal 2026.

5. El 12 de septiembre de 2025, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo 041/SE/12-09-2025¹, la modificación del Anteproyecto del programa operativo anual 2026, así como del presupuesto de ingresos y egresos, para el ejercicio fiscal 2026 del IEPC Guerrero², derivado de la aprobación del monto de financiamiento público señalado en el punto que antecede.

6. El 30 de diciembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto Número 477 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026; en el cual, se incluye en el Anexo 4, el Presupuesto de Egresos del IEPC Guerrero por la cantidad de \$472,447,831.58 (cuatrocientos setenta y dos millones, cuatrocientos cuarenta y siete mil, ochocientos treinta y un pesos 58/100 M.N.).

7. El 14 de enero de 2026, la CPPP celebró la Primera Sesión Extraordinaria en la que aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CPGP/SE/14-01-2026, relativo a la distribución del financiamiento público a los partidos políticos con registro y acreditación ante el IEPC Guerrero, para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y de las y los jóvenes, para el ejercicio 2026 y se determinó remitir el citado documento a este Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

8. El 15 de enero de 2026, durante el desarrollo de la Primera Sesión Extraordinaria, este Consejo General, mediante Acuerdo 001/SE/15-01-2026, aprobó el Programa Operativo Anual, Presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2026 del IEPC Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL IEPC GUERRERO.

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado c, numeral 1 de la CPEUM, en concordancia con el artículo 128 fracciones I y II de la CPEG, establece que la organización de las elecciones en las entidades federativas es una función estatal que se realiza a través de los OPLEs, en los términos que establece la propia CPEUM; asimismo, ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y PP.

II. Que el artículo 116, segundo párrafo, Base IV, inciso b) de la CPEUM, dispone que, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios

¹ Consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2025/9ext/acuerdo041.pdf>

² Aprobado por el Consejo General, inicialmente, el 09 de julio de 2025, mediante Acuerdo 034/SE/09-07-2025.

rectores los de *certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad*.

III. En correlación con el párrafo que antecede, el artículo 105, numeral 1, fracciones III y IV de la CPEG garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes que tienen a su cargo el ejercicio de funciones públicas del Estado dirigidas a garantizar la organización de las elecciones, la protección de los derechos político-electorales, la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral; los cuales, deberán observar como principios rectores de su actuación los de: *certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas*, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

IV. Que en términos del artículo 173 de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales; precisando que, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

ÓRGANOS COMPETENTES.

V. Que el artículo 104 de la LGIPE, señala que corresponde a los OPLEs ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c) de la misma Ley, la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los PP nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes en la entidad.

VI. De conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

VII. En términos del artículo 188, fracciones I, XXXII, XXXV, LVI y LXXVI de la LIPEEG, corresponde a este Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del IEPC Guerrero que proponga la Presidencia y, una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo a la persona titular del Poder Ejecutivo de la Entidad para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar.

Asimismo, tiene la atribución de aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregarán a los PP en los términos que dispone la Ley y demás disposiciones aplicables; enviar al Ejecutivo de la Entidad a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los PP tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado y, posterior aprobación por el Congreso del Estado; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LIPEEG.

VIII. Que en términos de los artículos 192, 193 párrafo sexto y 195 fracción I de la LIPEEG, se dispone que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, este Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, como lo es la CPPP; asimismo, se establece que, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEEG o los reglamentos y acuerdos del mismo.

IX. Que los artículos 205, fracción V de la LIPEEG y 32 fracción V del Reglamento Interior, en concordancia con los diversos 33 inciso a) y 34 fracciones III del mismo Reglamento, establecen que corresponde a la DEPPP, con apoyo de la CPyPP, coordinar y determinar los montos del financiamiento público al que tienen derecho los PP y candidaturas independientes conforme a lo establecido en la Ley.

Asimismo, el artículo 6, fracción IV del Reglamento de Comisiones señala que es atribución de la CPPP, vigilar que se realice el cálculo del financiamiento público referido, conforme a la legislación aplicable.

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PP.

X. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las ministraciones para el sostentimiento de las actividades ordinarias permanentes de los PP, única y exclusivamente deben aplicarse para sufragar los gastos cuya exigibilidad se produce de manera continua o permanente para el mantenimiento integral a la estructura orgánica del instituto político que corresponda, haya o no un proceso electoral en curso, pues se trata de erogaciones que no tienen por objeto conquistar el voto de la ciudadanía.³

XI. Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo que el financiamiento de un PP constituye el núcleo esencial para que éste se

³ De acuerdo con la tesis de jurisprudencia P./J. 66/2014 (10a.), de rubro: "FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. LOS ARTÍCULOS 72, PÁRRAFO 2, INCISOS B) Y F), Y 76, PÁRRAFO 3, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS SON INCONSTITUCIONALES AL ESTABLECER LOS GASTOS DE "ESTRUCTURA PARTIDISTA" Y DE "ESTRUCTURAS ELECTORALES" DENTRO DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE AQUELLOS ENTES Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, EL PÁRRAFO 3 DEL MENCIONADO NUMERAL 72".

encuentre en la aptitud de cumplir con los fines que les fueron encomendados de manera directa por el constituyente y que permea a la ciudadanía promoviendo su participación en la vida democrática del país y posibilitando su acceso al ejercicio del poder público⁴.

XII. Que los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM y 32 de la CPEG, disponen que los PP son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible que la ciudadanía tenga acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XIII. Asimismo, el precitado artículo 41, en su párrafo tercero, Base II, en correlación con el diverso 116, segundo párrafo, Base IV, inciso g) de la CPEUM, señalan que, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los PP que mantengan su registro después de cada elección, reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; para ello, el artículo 39, fracción II de la CPEG, dispone lo siguiente:

CPEG

“Artículo 39.

I. (...)

II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:

- a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;*
- b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,*
- c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.*

(...)"

XIV. Que los artículos 36, numeral 4 de la CPEG; 23, inciso d); 26 de la LGPP; 112, fracción IV y 115 fracción II de la LIPEEG, establecen que es derecho de los PP, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los PPN que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

XV. Que de conformidad con los artículos 50 y 51 de la LGPP, en correlación con el diverso 131 de la LIPEEG, establecen que los PP tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, así como lo dispuesto en la CPEG; precisando que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias

⁴ Al respecto véase la sentencia dictada en el SUP-RAP-287/2022.

permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XVI. Que el artículo 132 de la LIPEEG, establece que los PP locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley, conforme a lo siguiente:

LIPEEG

“Artículo 132.

(...)

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en un 30% de manera igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

VI. Para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, los partidos políticos deberán destinar anualmente, un 5% de su financiamiento público para actividades específicas.

b) (...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

III. Las cantidades que en su momento se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
(...)"

PP QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

XVII. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 35 de la CPEG; 94, 95, 96 y 97 de la LIPEEG, se establece que podrán participar en los procesos electorales del Estado, los PP de carácter estatal, así como los de carácter nacional que hayan obtenido su acreditación por parte de este Consejo General y que se sujeten al régimen electoral del Estado de Guerrero; por lo que, todo PP nacional que haya obtenido registro del Consejo General del INE, será reconocido como partido político en la Entidad, y podrá participar en los términos de la CPEUM, CPEG, LGIPE, LGPP, LIPEEG y demás ordenamientos y

disposiciones aplicables, en las elecciones de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos.

XVIII. Que el artículo 133 de la LIPEEG, disponen que, para que un PPN cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.

De esta forma, los PPN con acreditación local y los PPL con registro en la entidad que obtuvieron el porcentaje mínimo requerido en el proceso electoral ordinario 2023-2024 y, que tienen derecho a recibir financiamiento público son los siguientes:

a) PPN con acreditación local.

- 1 Partido Acción Nacional.
- 2 Partido Revolucionario Institucional.
- 3 Partido del Trabajo.
- 4 Partido Verde Ecologista de México.
- 5 Movimiento Ciudadano.
- 6 Morena.

b) PPL con registro en el estado.

- 1 Partido de la Revolución Democrática Guerrero

APROBACIÓN DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2026.

XIX. La CPEUM señala que corresponde a las legislaturas de los estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente⁵.

XX. Que en términos del artículo 175, párrafo segundo de la LIPEEG, **los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los PP no forman parte del patrimonio del IEPC Guerrero**, por lo que, este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la LIPEEG.

XXI. Que mediante Acuerdo 037/SO/27-08-2025, este Consejo General aprobó el monto de financiamiento público que se distribuiría entre los PP, para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas correspondientes al ejercicio fiscal 2026, quedando integrado conforme a lo siguiente:

Tipo de financiamiento público	Monto de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2026
Actividades ordinarias permanentes	\$200,854,076.09
Actividades específicas	\$6,025,622.28
Total	\$206,879,698.37

Asimismo, determinó en el punto Cuarto lo siguiente:

Acuerdo 037/SO/27-08-2025

⁵ Ver artículo 116, fracción II, párrafos cuarto y quinto, de la CPEUM.

“CUARTO. Modifíquese al Anteproyecto de Presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, aprobado mediante Acuerdo 034/SE/09-07-2025, para su posterior comunicación a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo del Estado, para los efectos legales correspondientes”.

XXII. Que mediante Acuerdo 041/SE/12-09-2025, y en cumplimiento a lo determinado en el considerando que antecede, este Consejo General aprobó la modificación del anteproyecto del programa operativo anual 2026, así como del anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos, para el ejercicio fiscal 2026, del IEPC Guerrero; en dicho documento se precisó que: “*Tomando en consideración los montos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, calculados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como lo determinado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 003/CPPP/SO/22-082025, se obtiene que el financiamiento público total para el ejercicio fiscal 2026, asciende a la cantidad de \$206,879,698.37 (doscientos seis millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 37/100 M.N.), la cual una vez aprobada por este Consejo General, deberá formar parte del presupuesto ingresos y egresos del IEPC Guerrero*”.

XXIII. De igual forma, y en cumplimiento a lo determinado en el artículo 188 fracción LVI de la LIPEEG⁶, se determinó en el punto Segundo de dicho Acuerdo, lo siguiente:

Acuerdo 041/SE/12-09-2025

SEGUNDO. Remítase el Anteproyecto del Programa Operativo Anual 2026 y el Anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026, al Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo, para los efectos legales correspondientes, mediante oficios dirigidos a sus Titulares, por conducto de la Consejera Presidenta de este organismo electoral, en términos de lo previsto en los artículos 188, fracción XXXII, y 189, fracción XVI, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así, en lo relativo al financiamiento público para los PP que mantengan su registro después de cada elección, se tiene que este se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. El financiamiento público estará contemplado en el presupuesto general del IEPC Guerrero, el que a su vez se incluirá en el presupuesto del Estado y éste se otorgará conforme a la ley.

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026.

XXIV. El 30 de diciembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto Número 477 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026; en

⁶ Dispone que el Consejo General tiene la atribución de enviar al Ejecutivo del Estado a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por el Congreso del Estado.

el cual, se incluyó el Presupuesto de Egresos del IEPC Guerrero, conforme al Anexo 4, por la cantidad de \$472,447,831.58 (cuatrocientos setenta y dos millones, cuatrocientos cuarenta y siete mil, ochocientos treinta y un pesos 58/100 M.N.), tal y como se muestra a continuación:

Martes 30 de Diciembre de 2025

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Anexo 4

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026	
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR UNIDAD ADMINISTRATIVA	
(CIFRAS EN PESOS)	
CONCEPTO	MONTO
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	8,100,850,162.19
IEPC - INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO	472,447,831.58

Fuente: Anexo 4 del Decreto 477 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026 página 61.

FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

XXV. En razón de lo anterior, en el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo se distribuirá lo correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, y específicas a los 7 (siete) PP que tienen derecho a recibirla, tomando en consideración lo establecido en el artículo 132 de la LIPEEG, consistente en el número de votación obtenida por cada partido político en la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa en el PEO 2023-2024.

XXVI. El 04 de octubre de 2024, la DEOE remitió a la DEPPP, los resultados definitivos de las elecciones del PEO 2023-2024 que contemplan las determinaciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, y del cual se desprende que por cuanto hace a la votación de la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, se obtuvo como votación válida emitida la cantidad de 1,528,331 (un millón, quinientos veintiocho mil, trescientos treinta y un) votos, como se exemplifica en el siguiente cuadro.

Resultados definitivos de los cómputos distritales de la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa					
Votación Válida Emitida A	Votos de partidos que no alcanzaron 3% B	Candidaturas Independientes C	Votos Nulos D	Candidaturas no Registradas E	Total Votación Estatal Efectiva F= A-(B+C+D+E)
1,528,331	103,274	0	97,837	1,144	1,326,076

En ese sentido, el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los PP que tienen derecho a financiamiento público para el ejercicio 2026 respecto de la votación estatal efectiva es el siguiente:

Partido Político	Votación Estatal Efectiva	Porcentaje ⁷
Partido Acción Nacional	57,408	4.33%
Partido Revolucionario Institucional	238,490	17.98%
Partido del Trabajo	97,267	7.33%
Partido Verde Ecologista de México	131,504	9.92%
Movimiento Ciudadano	112,012	8.45%
Morena	567,544	42.80%
Partido de la Revolución Democrática	121,851	9.19%
Total	1,326,076	100%

Por lo anterior, y dado que el último proceso electoral celebrado en el estado de Guerrero, corresponde al PEO 2023-2024, serán los resultados del mismo, los que servirán de base para la distribución que le corresponda a cada partido político en la parte concerniente al porcentaje de votación obtenida en el proceso electoral anterior.

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2026.

XXVII. Tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base II, inciso a) de la CPEUM; 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP; y 132, inciso a), fracción II de la LIPEEG, el financiamiento anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera:

- *30% entre los partidos políticos de forma igualitaria; y*
- *70% en proporción al número de votos obtenidos por cada PP en la elección inmediata anterior local de diputaciones por el principio de mayoría relativa.*

A) Distribución igualitaria.

XXVIII. De esta forma, se procederá a determinar el financiamiento público que les corresponde a los PPN y al PPL de reciente registro; por lo que, partiendo de la premisa de que cada uno participará en la distribución correspondiente al 30% igualitario del financiamiento total que corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, tenemos que, el monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes corresponde a la cantidad de \$200,854,076.09 (doscientos millones, ochocientos cincuenta y cuatro mil, setenta y seis pesos 09/100 M.N.), misma que al ser aplicado el 30%, arroja la cantidad de **\$60,256,222.83 (sesenta millones, doscientos cincuenta y seis mil, doscientos veintidós pesos 83/100 M.N.)** que, al ser dividido entre los siete PP con derecho a este tipo de financiamiento, corresponde a la cantidad de \$8,608,031.83 (ocho millones, seiscientos ocho mil, treinta y uno pesos 83/100 M.N.), que recibirá de manera igualitaria en el ejercicio fiscal 2026, como se detalla a continuación:

Financiamiento público AOP total 2026	Financiamiento del 30% igualitario a los PP	Financiamiento a entregar a cada PP

⁷ **NOTA:** Los cálculos del porcentaje de esta tabla, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

a	b=a*.30	c=b/7
\$200,854,076.09	\$60,256,222.83	\$8,608,031.83

NOTA: Los cálculos del porcentaje de esta tabla, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

B) Distribución proporcional.

XXIX. Para el cálculo del 70% restante, se considerará la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, la que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15 de la LIPEEG, resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los PP que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para las candidaturas independientes, los votos nulos, los correspondientes a candidaturas no registradas y los votos válidos una vez que se resolvieron todos los medios de impugnación interpuestos.

XXX. Así, el 70% de \$200,854,076.09 (doscientos millones, ochocientos cincuenta y cuatro mil, setenta y seis pesos 09/100 M.N.), asciende a la cantidad de **\$140,597,853.26 (ciento cuarenta millones, quinientos noventa y siete mil, ochocientos cincuenta y tres pesos 26/100 M.N.)**, monto que deberá distribuirse entre los siete PP, según el porcentaje de Votación Válida Emitida obtenida por cada uno de ellos en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa del PEO 2023-2024, para quedar como sigue:

Partido Político	Porcentaje de votación en PEO 2023-2024	70% proporcional ⁸
a	b	c=140,597,853.26 *b
Partido Acción Nacional	4.33%	\$6,086,711.15
Partido Revolucionario Institucional	17.98%	\$25,286,018.32
Partido del Trabajo	7.33%	\$10,312,781.01
Partido Verde Ecologista de México	9.92%	\$13,942,775.60
Movimiento Ciudadano	8.45%	\$11,876,126.81
Morena	42.80%	\$60,174,128.81
Partido de la Revolución Democrática Guerrero	9.19%	\$12,919,311.58
Total	100%	\$140,597,853.26

XXXI. En consecuencia, en términos de los considerandos que preceden, los montos que corresponden a los PP por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2026, son los siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento Total ⁹
Acción Nacional	\$8,608,031.83	\$6,086,711.15	\$14,694,742.98
Revolucionario Institucional	\$8,608,031.83	\$25,286,018.32	\$33,894,050.15
del Trabajo	\$8,608,031.83	\$10,312,781.01	\$18,920,812.84
Verde Ecologista de México	\$8,608,031.83	\$13,942,775.60	\$22,550,807.43
Movimiento Ciudadano	\$8,608,031.83	\$11,876,126.81	\$20,484,158.64

⁸ **NOTA:** Las cifras aprobadas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.

⁹ **NOTA:** Las cifras aprobadas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.

Morena	\$8,608,031.83	\$60,174,128.81	\$68,782,160.64
de la Revolución Democrática Guerrero	\$8,608,031.83	\$12,919,311.58	\$21,527,343.41
Total	\$60,256,222.83	\$140,597,853.26	\$200,854,076.09

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

XXXII. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base II, inciso c) de la CPEUM; 51, numeral 1, inciso c), fracción 1 de la LGPP; y 132, inciso c), fracción 1 de la LIPEEG, el financiamiento público anual para actividades específicas se distribuirá entre los PP de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa inmediata anterior.

XXXIII. Asimismo, conforme al inciso b) del segundo párrafo del artículo 132 de la LIPEEG, los PP que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

A) Distribución igualitaria.

XXXIV. Que la cantidad aprobada por este Consejo General por concepto de financiamiento público para actividades específicas para el ejercicio fiscal 2026, corresponde a la cantidad de **\$6,025,622.28 (seis millones, veinticinco mil, seiscientos veintidós pesos 28/100 M.N.)**; por lo tanto, tenemos que el 30% del monto referido es la cantidad de \$1,807,686.68 (un millón, ochocientos siete mil, setecientos ochenta y seis pesos 68/100 M.N.), la cual, al ser dividida entre los siete PP resulta en un monto igualitario de **\$258,240.95 (doscientos cincuenta y ocho mil, doscientos cuarenta pesos 95/100 M.N.)**.

B) Distribución parte proporcional.

XXXV. Para el cálculo del 70% restante, se considerará la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa; en ese sentido, el 70% de **\$6,025,622.28 (seis millones, veinticinco mil, seiscientos veintidós pesos 28/100 M.N.)**, equivale a **\$4,217,935.60 (cuatro millones, doscientos diecisiete mil, novecientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.)**, monto que se distribuirá entre los siete PP con derecho a este tipo de financiamiento, según el porcentaje de Votación Válida Emitida que obtuvieron cada uno de ellos, en la elección de referencia, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Porcentaje de votación en PEO 2023-2024	70% proporcional ¹⁰
a	b	$c=b*4,217,935.60$
Partido Acción Nacional	4.33%	\$182,601.33
Partido Revolucionario Institucional	17.98%	\$758,580.55

¹⁰ **NOTA:** Las cifras aprobadas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.

Partido Político	Porcentaje de votación en PEO 2023-2024	70% proporcional ¹⁰
Partido del Trabajo	7.33%	\$309,383.43
Partido Verde Ecologista de México	9.92%	\$418,283.27
Movimiento Ciudadano	8.45%	\$356,283.80
Morena	42.80%	\$1,805,223.86
Partido de la Revolución Democrática Guerrero	9.19%	\$387,579.35
Total	100%	\$4,217,935.60

XXXVI. En consecuencia, los montos que corresponden a cada PP por concepto de financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como, las tareas editoriales en el año 2026, son los siguientes¹¹:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento Total
Acción Nacional	\$258,240.95	\$182,601.33	\$440,842.29
Revolucionario Institucional	\$258,240.95	\$758,580.55	\$1,016,821.50
del Trabajo	\$258,240.95	\$309,383.43	\$567,624.39
Verde Ecologista de México	\$258,240.95	\$418,283.27	\$676,524.22
Movimiento Ciudadano	\$258,240.95	\$356,283.80	\$614,524.76
Morena	\$258,240.95	\$1,805,223.86	\$2,063,464.82
de la Revolución Democrática Guerrero	\$258,240.95	\$387,579.35	\$645,820.30
Total	\$1,807,686.68	\$4,217,935.60	\$6,025,622.28

Financiamiento a destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

XXXVII. A efecto de que los PP con acreditación y registro ante este órgano electoral, cumplan con la obligación establecida en el artículo 132, párrafo primero, inciso a), fracción V de la LIPPEG, y toda vez que en el presente Acuerdo se ha determinado el financiamiento público que recibirá cada PP en el año 2026 para actividades ordinarias permanentes, lo procedente es determinar los montos que deberán destinar cada partido político para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres este concepto, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento AOP Total	Financiamiento a destinar para liderazgo político de las mujeres
		c=b*.05
a	b	
Acción Nacional	\$14,694,742.98	\$734,737.15
Revolucionario Institucional	\$33,894,050.15	\$1,694,702.51
del Trabajo	\$18,920,812.84	\$946,040.64
Verde Ecologista de México	\$22,550,807.43	\$1,127,540.37
Movimiento Ciudadano	\$20,484,158.64	\$1,024,207.93
Morena	\$68,782,160.64	\$3,439,108.03
de la Revolución Democrática Guerrero	\$21,527,343.41	\$1,076,367.17
Total	\$200,854,076.09	\$10,042,703.80

¹¹ **NOTA:** Las cifras aprobadas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.

Financiamiento a destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las y los jóvenes.

XXXVIII. Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 132, inciso a), fracción VI de la LIPEEG se dispone que, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, los PP deberán destinar anualmente, un 5% de su financiamiento público para actividades específicas.

XXXIX. Por ello, y a efecto de que los PP con registro y acreditación ante este órgano electoral, cumplan con esta obligación, y toda vez que en el presente Acuerdo se ha determinado el financiamiento público que recibirá cada PP en el año 2026 para actividades específicas, lo procedente es determinar los montos que deberán destinar para este concepto, conforme a lo siguiente¹²:

Partido Político	Financiamiento AE Total	Financiamiento a destinar para liderazgo político de las y los jóvenes $c=b*.05$
a	b	
Acción Nacional	\$440,842.29	\$22,042.11
Revolucionario Institucional	\$1,016,821.50	\$50,841.08
del Trabajo	\$567,624.39	\$28,381.22
Verde Ecologista de México	\$676,524.22	\$33,826.21
Movimiento Ciudadano	\$614,524.76	\$30,726.24
Morena	\$2,063,464.82	\$103,173.24
de la Revolución Democrática Guerrero	\$645,820.30	\$32,291.02
Total	\$6,025,622.28	\$301,281.11

MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

XL. Que el IEPC Guerrero determina, aprueba y calendariza el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2026, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, realizando los trámites administrativos correspondientes para su ministración conforme a la programación aprobada.

XLI. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, previstos en los considerandos que anteceden, serán ministrados de forma mensual dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción del recurso por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; esto tomando en consideración que corresponde a dicha instancia gubernamental otorgar el recurso económico aprobado por el Congreso del Estado de Guerrero en el Decreto Número 477 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026; es decir, que la entrega material de las ministraciones mensuales del financiamiento público se encuentra sujeta a los procesos de liberación y transferencia de recursos por parte de la autoridad hacendaria estatal competente, instancia distinta a este Instituto Electoral, respecto de la cual no cuenta con facultades para disponer directamente de la tesorería ni para anticipar recursos no ministrados.

¹² **NOTA:** Las cifras aprobadas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.

XLII. Conforme a lo expuesto, cualquier desfase temporal que eventualmente pudiera presentarse en la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento público obedece a factores ajenos al ámbito de competencia del Instituto Electoral, el cual, en todo momento, actúa conforme al marco normativo aplicable y realiza las gestiones institucionales necesarias para que los recursos sean ministrados en cuanto ello resulte jurídicamente y administrativamente procedente.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base II; 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d); 26, inciso b); 50 de la Ley General de Partidos Políticos; 36, numeral 4; 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 131, 132, 188, fracciones I, XXXV y LXXVI, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público a los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y de las y los jóvenes, para el ejercicio 2026, el cual será distribuido y ministrado en los términos siguientes:

a) Financiamiento para actividades ordinarias permanentes:

Partido Político	Financiamiento Total	Ministración Mensual Enero-Noviembre	Ministración Mensual Diciembre
Acción Nacional	\$14,694,742.98	\$1,224,561.91	\$1,224,561.97
Revolutionario Institucional	\$33,894,050.15	\$2,824,504.18	\$2,824,504.17
del Trabajo	\$18,920,812.84	\$1,576,734.40	\$1,576,734.44
Verde Ecologista de México	\$22,550,807.43	\$1,879,233.95	\$1,879,233.98
Movimiento Ciudadano	\$20,484,158.64	\$1,707,013.22	\$1,707,013.22
Morena	\$68,782,160.64	\$5,731,846.72	\$5,731,846.72
de la Revolución Democrática Guerrero	\$21,527,343.41	\$1,793,945.28	\$1,793,945.33
Total	\$200,854,076.09	\$16,737,839.66	\$16,737,839.83

b) Financiamiento para actividades específicas:

Partido Político	Financiamiento Total	Ministración Mensual Enero-Noviembre	Ministración Mensual Diciembre
Acción Nacional	\$440,842.29	\$36,736.86	\$36,736.83
Revolutionario Institucional	\$1,016,821.50	\$84,735.13	\$84,735.07
del Trabajo	\$567,624.39	\$47,302.03	\$47,302.06
Verde Ecologista de México	\$676,524.22	\$56,377.02	\$56,377.00
Movimiento Ciudadano	\$614,524.76	\$51,210.40	\$51,210.36
Morena	\$2,063,464.82	\$171,955.40	\$171,955.42
de la Revolución Democrática Guerrero	\$645,820.30	\$53,818.36	\$53,818.34
Total	\$6,025,622.28	\$502,135.20	\$502,135.08

SEGUNDO. Los importes del financiamiento público que deberán destinar los partidos políticos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el año 2026, serán los siguientes:

Partido Político	Financiamiento AOP Total	Financiamiento a destinar para liderazgo político de las mujeres
a	b	c=b*.05
Acción Nacional	\$14,694,742.98	\$734,737.15
Revolucionario Institucional	\$33,894,050.15	\$1,694,702.51
del Trabajo	\$18,920,812.84	\$946,040.64
Verde Ecologista de México	\$22,550,807.43	\$1,127,540.37
Movimiento Ciudadano	\$20,484,158.64	\$1,024,207.93
Morena	\$68,782,160.64	\$3,439,108.03
de la Revolución Democrática Guerrero	\$21,527,343.41	\$1,076,367.17
Total	\$200,854,076.09	\$10,042,703.80

TERCERO. Los importes del financiamiento público que deberán destinar los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las y los jóvenes en el año 2026, serán los siguientes:

Partido Político	Financiamiento AE Total	Financiamiento a destinar para liderazgo político de las y los jóvenes
a	b	c=b*.05
Acción Nacional	\$440,842.29	\$22,042.11
Revolucionario Institucional	\$1,016,821.50	\$50,841.08
del Trabajo	\$567,624.39	\$28,381.22
Verde Ecologista de México	\$676,524.22	\$33,826.21
Movimiento Ciudadano	\$614,524.76	\$30,726.24
Morena	\$2,063,464.82	\$103,173.24
de la Revolución Democrática Guerrero	\$645,820.30	\$32,291.02
Total	\$6,025,622.28	\$301,281.11

CUARTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados de forma mensual, por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción del recurso por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; esto tomando en consideración que corresponde a dicha instancia gubernamental otorgar el recurso económico aprobado por el Congreso del Estado de Guerrero en el Decreto Número 477 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 15 de enero de 2026, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ